

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

*Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de
dos mil veintitrés (2023)*

**REF. REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN
DE RITA CECILIA VAN HISSENHOVEN, RAD. 2000-
01077.**

*Teniendo en cuenta que en el expediente obra
el Informe de Valoración de Apoyos, realizado el 28 junio
de la presente anualidad a la señora RITA CECILIA VAN
HISSENHOVEN, a través de la Personería de Bogotá D.C. -
Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial
protección constitucional (archivo 14), de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se
ordena correr traslado del mismo, por el término legal de
diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y
al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.*

*Vencido el término de traslado, ingresen las
presentes diligencias al Despacho para continuar el
trámite.*

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez**

Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50b2d2bbbfa1db97915c51076bef87acfa06223e7ef4e618c8cd16209310b2e**

Documento generado en 28/08/2023 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



N°. Radicado : 2023-EE-0639979 Folios: 1
Fecha : 05/07/2023 15:53:06 Anexos : 0
Destino: JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Origen: 13800-PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FA
Asunto: SINPROC 339663 de 2023

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: SINPROC **339663** de 2023

INFORME FINAL DE VALORACION DE APOYOS RITA CECILIA BARRERA VAN HISENHOVEN

PROCESO RAD No. 2000-01077 (REVISION DE SENTENCIA DE INTERDICCION) ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Personería de Bogotá, agradece la confianza puesta en la entidad y el reconocimiento como guardián de derechos y al servicio de la ciudad.

Conforme a la solicitud de su despacho y en virtud de lo señalado en el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019 y en el Art. 2.8.2.3.3. del Decreto Reglamentario 487 de 2022, adjunto a la presente comunicación se remite el INFORME FINAL DE VALORACIÓN DE APOYOS de **RITA CECILIA BARRERA VAN HISENHOVEN**, identificada con la cédula de ciudadanía **41.725.933**, en el marco del proceso No. 2000-01077.

Una copia de este informe se remite a la red familiar de apoyo. Por favor acusar recibo del informe al correo: delegadafamilia@personeriabogota.gov.co, con copia a yrodriguez@personeriabogota.gov.co.

Cordialmente,

LEONARDO DAVID HERNANDEZ PINILLA
PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL
PERSONERO DELEGADO 040 03(E)

ldhernandez@personeriabogota.gov.co

Anexo(s): Informe Final Valoración de Apoyos en treinta y dos (32) folios.

Copia(s): Red de Apoyo de RITA CECILIA BARRERA VAN HISENHOVEN

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 1 de 16
		Vigente desde: 16-12-2021	

PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

**INFORME VALORACIÓN DE APOYOS SINPROC 339663 DE 2023
RITA CECILIA BARRERA VAN HISSENHOVEN**

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2023

Dirigido a: **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Solicitado por: **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Elaborado Por: **Yenny Rodríguez Toloza, Profesional Universitario de la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional.**

Fecha de inicio de la valoración (dd/mm/aaaa)	23/06/2023
---	------------

Número de encuentros realizados: 3

Fecha, lugar y duración del encuentro:	23/06/2023 Contacto telefónico con BERNARDO BARRERA, hermano de RITA CECILIA BARRERA VAN HISSENHOVEN. Se recaba información y se concerta entrevista para el 26/06/2023 a las 09:00 a.m. Duración: 15 min.
Fecha, lugar y duración del encuentro:	26/06/2023 Entrevista personal con RITA CECILIA BARRERA VAN HISSENHOVEN y su Red de apoyo en la Personería de Bogotá. Duración: 2:30 horas
Fecha, lugar y duración del encuentro:	28/06/2023 Remisión informe en borrador mediante correo electrónico para retroalimentación de la Red de Apoyo

1. Identificación de la persona con discapacidad

Nombres y apellidos	RITA CECILIA BARRERA VAN HISSENHOVEN
Tipo de documento de identidad	Cédula de ciudadanía
Número de documento	41.725.933
Fecha de nacimiento	13/03/1956
Lugar de nacimiento	Bogotá D.C.
Dirección de residencia	Carrera 7 F No. 146 – 97 Apto. 103
Teléfonos de contacto	2585846 - 3112233215

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 2 de 16
		Vigente desde: 16-12-2021	

Correos electrónicos de contacto	bernardobarreravanh@yahoo.com jbvanh@hotmail.com
----------------------------------	--

Personas con las que vive	
Nombres y apellidos completos	Parentesco
No aplica	

Rita vive sola en un apartamento alquilado y cuenta con el acompañamiento de Sandra López Rivera, quien es su cuidadora de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. También cuenta con el acompañamiento de sus hermanos en ausencia de la cuidadora.

2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad? Sí ___ No X

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización? Sí X No ___

¿Cuál?

PROCESO No. 2000-01077 DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS EN JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial? Sí X No ___

¿Cuál?

PROCESO No. 2000-01077 DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS EN JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial? Sí ___ No X

Si un tercero es quien solicita la valoración incluya esta información:

¿Nombre completo de la persona que solicita la valoración?

PROCESO No. 2000-01077 DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS EN JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. promovido por BERNARDO BARRERA, hermano de RITA BARRERA y curador actual bajo la figura de interdicción.

¿Qué relación tiene con la persona con discapacidad?

PROCESO No. 2000-01077 DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS EN JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. promovido por BERNARDO BARRERA, hermano de RITA BARRERA y curador actual bajo la figura de interdicción.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 3 de 16
		Vigente desde: 16-12-2021	

La persona con discapacidad se encuentra o no “absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible” como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Sí ___ No

¿Por qué está absolutamente imposibilitada?

Rita no está absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, pues se comunica correctamente a través del lenguaje verbal.

En el encuentro personal con Rita y su red de apoyo, se observa su comportamiento y relacionamiento con el entorno material, familiar y social. Ella se presenta alerta, con atención sostenida, habilidades sociales adecuadas, mantiene un diálogo coherente, evoca recuerdos, realiza conjeturas y afirmaciones sobre su realidad inmediata, manifiesta deseos respecto a su futuro, entre otras. La única dificultad que se identifica en la manifestación de su voluntad hace referencia a algunos problemas de memoria menores.

Pese a que la interdicción está sostenida en un diagnóstico de retraso mental leve a moderado y su red de apoyo manifiesta que Rita siempre necesitó apoyo psicológico porque presentaba dificultades de aprendizaje en su historia escolar, el resultado de las actividades evidencia un funcionamiento adecuado de los procesos cognitivos básicos y superiores, aunque requiere apoyo en algunos casos más complejos.

¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

Se realiza entrevista personal y presencial con Rita y su red de apoyo. Se entabla diálogo verbal con ella y se realizan diferentes ejercicios como reconocimiento de vínculos, estudio de caso, reconocimiento y transacciones con dinero, analogías, operaciones aritméticas, reconocimiento de colores, relaciones, test del reloj, entre otras.

Como resultado de estas acciones, se puede deducir que Rita está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias principalmente mediante el lenguaje verbal, pero también a través de la escritura, representación simbólica, aunque, en ocasiones, requiere apoyo para la comprensión y/o ajuste de la comunicación para garantizar la efectividad de la misma.

La persona con discapacidad se encuentra o no “imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero” como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Sí ___ No

¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?

Rita presenta diagnóstico de una discapacidad cognitiva: “Retraso mental leve a moderado” y Epilepsia. En las actividades realizadas durante el proceso de valoración, ella está en capacidad para manifestar su voluntad y preferencias y realiza diferentes analogías sobre su realidad inmediata, evidenciando comprensión de la misma, funcionalidad de sus procesos cognitivos y capacidad para

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 4 de 16
		Vigente desde: 16-12-2021	

tomar decisiones sobre sus asuntos, aunque manifiesta su interés de continuar recibiendo ayuda de su red de apoyo para situaciones relacionadas con manejo de dinero y otros trámites, pues refiere que no sabe qué propiedades, recursos económicos o bienes tiene porque su hermano Bernardo siempre se ha encargado de manejar esos temas desde el fallecimiento de su madre.

Adicionalmente, manifiesta su interés de contar con el acompañamiento de Sandra – cuidadora contratada desde hace 13 años – para realizar el apoyo de sus actividades cotidianas (como supervisión y asistencia de aseo personal y de la casa, acompañamiento a citas médicas, compras, actividades recreativas, solicitud/adquisición de medicamentos, apoyo en actividades del hogar y preparación de alimentos, entre otras) y refiere que está planeando contratar otra persona para acompañamiento nocturno y fines de semana, pues es importante contar con supervisión, debido a la presencia imprevista de las convulsiones por la epilepsia.

¿Cuál es la posible amenaza a sus derechos?

En términos generales, Rita cuenta con el apoyo permanente de su familia, quienes, en general, brindan los cuidados necesarios para la garantía de su bienestar físico, psicológico y social, puesto que ella requiere supervisión y acompañamiento en virtud de su enfermedad de epilepsia.

Rita requiere realizar trámites relacionados con el manejo de su pensión, cuentas bancarias, productos financieros, administración de la herencia de su madre, entre otras, para continuar con el goce efectivo de sus derechos; los cuales se auto percibe limitada para realizarlos de manera autónoma (aunque ella es funcional y podría hacerlo) y manifiesta que prefiere el apoyo para estos actos jurídicos, en virtud de las eventuales crisis espontáneas de epilepsia que se presentan.

A la luz de la necesaria revisión de la interdicción por Ley, es importante determinar por parte del juzgado, la adjudicación o no de apoyos y los niveles de los mismos, para dar continuidad a los actos jurídicos en los que se encuentra involucrada y garantizar la protección de sus derechos para una vida integral.

3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad

Historia de vida de la persona con discapacidad

Rita Cecilia Barrera Van Hissenhoven nació en Bogotá el 13 de marzo de 1956. Sus padres fueron Manuel Guillermo Barrera y Cecilia Van Hissenhoven. Su padre era ganadero y su madre se dedicó al hogar hasta 1965, año en que falleció su esposo, desde cuando comenzó a laborar en la Biblioteca Luis Ángel Arango como catalogadora. Ellos vivían en el Barrio Palermo de Bogotá en el momento en que nació Rita. La mayor parte de su vida vivieron en los barrios La Soledad y El Retiro de Bogotá.

La pareja tuvo cinco hijos, de los cuales Rita es la mayor:

Rita Cecilia Barrera Van Hissenhoven – 67 años

Manuel Guillermo Barrera Van Hissenhoven – 66 años

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 5 de 16
		Vigente desde: 16-12-2021	

Juanita Barrera Van Hissenhoven – 64 años
 Andrés Barrera Van Hissenhoven – 63 años
 Bernardo Barrera Van Hissenhoven – 59 años

Rita estudió la primaria en el Gimnasio Cecil Reddie, de Bogotá y el bachillerato hasta 9° grado en el colegio Santa Gema Galgani – Cardenal Pachelli. Durante toda su vida tuvo apoyo psicológico con el Dr. Hincapié porque al parecer, tenía problemas de aprendizaje y bajo rendimiento académico. Además, Rita ha tenido diferentes quebrantos de salud durante toda su vida; en una ocasión se cayó porque se le había fracturado espontáneamente el fémur, estuvo hospitalizada en varias ocasiones, tuvo terapias, estuvo inmovilizada con yeso, nunca menstruó, ha tenido problemas de visión y audición, pero sus hermanos refieren que su madre era muy reservada con los asuntos de salud de Rita y la información que tienen es escasa.

Rita nunca tuvo una pareja ni tuvo hijos. Estuvo en su familia nuclear bajo el cuidado de su madre durante toda su vida y trabajó con ella en un restaurante de su propiedad hasta que ella falleció en el año 2009. A partir de ese momento, vive sola con una cuidadora diurna contratada para su apoyo y sus hermanos Bernardo y Juanita han sido sus principales apoyos desde entonces.

¿Por qué se optó por este informe?

En el año 2002, mediante sentencia dictada por el Juzgado 14 de Familia de Bogotá nombró a Bernardo Barrera Van Hissenhoven, como curador definitivo de su hermana Rita Barrera Van Hissenhoven bajo la figura de interdicción.

Al entrar en vigor la Ley 1996 de 2019, respecto de determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos de las personas que fueron declaradas interdictas, se solicita la revisión pertinente a fin de que el Juzgado 14 de Familia de Bogotá evalúe las condiciones actuales de Rita y de su red de apoyo, para determinar la necesidad de adjudicación judicial de apoyos y la(s) persona(s) que cumplirán esta función.

Acción promovida por su curador en virtud de las diligencias necesarias en el marco de la nueva norma y en relación con el manejo de sus recursos, puesto que la administración reciente de los mismos se llevó a cabo bajo una figura de enajenación por escritura pública otorgada en la Notaría 42 a su hermano y actual curador Bernardo, por cuanto no se había realizado el proceso de revisión de la interdicción y se consideró necesario participar en la realización de un negocio (no especificado).

En razón a ello, el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, ofició a la Personería de Bogotá para la realización de la pertinente valoración de apoyos.

¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?

Si se pudo entablar comunicación con la persona con discapacidad.

Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 6 de 16
		Vigente desde: 16-12-2021	

Ámbito Patrimonio y manejo del dinero	<p>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</p> <p>Rita es beneficiaria de sustitución pensional heredada de su madre del Banco de la República (dos salarios mínimos) y Colpensiones (el valor restante), cuyo valor mensual se aproxima a los \$3.800.000, de acuerdo con la información suministrada por su hermano Bernardo, quien maneja todos sus recursos económicos y bienes.</p> <p>Adicionalmente, tras el fallecimiento de su madre, Rita heredó una quinta parte de la casa ubicada en la Carrera 11 No. 84 – 42, de la cual recibe un canon mensual de \$2.600.000 aproximadamente por arrendamiento.</p> <p>También Rita tiene participación en las regalías de la Comunidad del Cerrejón, que se estima en un promedio de ingresos mensuales por valor de \$2.000.000 a \$3.000.000 mensuales.</p> <p>Rita cuenta con cuatro títulos valor -CDT- en el Banco BBVA que ascienden a \$400.000.000, cuyo valor y descripción ha sido suministrado por su hermano Bernardo, así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CDT'S No.</th> <th>Monto</th> <th>Vencimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>488539</td> <td>\$ 100.000.000.00</td> <td>18/10/23</td> </tr> <tr> <td>581291</td> <td>\$ 100.000.000.00</td> <td>05/01/24</td> </tr> <tr> <td>731177</td> <td>\$ 100.000.000.00</td> <td>19/04/24</td> </tr> <tr> <td>799307</td> <td>\$ 100.000.000.00</td> <td>09/06/25</td> </tr> </tbody> </table> <p>Rita manifiesta que ella desconoce los bienes que tiene y cantidad de dinero, porque su hermano siempre se ha hecho cargo de esos temas.</p>	CDT'S No.	Monto	Vencimiento	488539	\$ 100.000.000.00	18/10/23	581291	\$ 100.000.000.00	05/01/24	731177	\$ 100.000.000.00	19/04/24	799307	\$ 100.000.000.00	09/06/25
	CDT'S No.	Monto	Vencimiento													
	488539	\$ 100.000.000.00	18/10/23													
	581291	\$ 100.000.000.00	05/01/24													
731177	\$ 100.000.000.00	19/04/24														
799307	\$ 100.000.000.00	09/06/25														
<p>Posibles deseos y decisiones futuras:</p> <p>Por sugerencia del notario donde se realizó trámite de enajenación, a corto plazo, realizar la compra de un apartamento o casa para la vivienda de Rita, puesto que, pese a sus recursos, desde hace trece años aproximadamente se encuentra pagando arriendo a su hermano Bernardo Barrera, por valor mensual de \$2.400.000 del apartamento en el que vive.</p>																
<p>Aspectos no claros para la red de apoyo: Ninguno</p>																

Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 7 de 16
		Vigente desde: 16-12-2021	

Ámbito Familia, cuidado y vivienda	<p>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</p> <p>Rita ha vivido con su familia nuclear toda su vida y con su madre como cuidadora principal hasta su fallecimiento en el año 2009. Después de esto, ha vivido sola durante casi 14 años, con el servicio de una persona contratada para apoyarle en labores domésticas y acompañarla en diligencias personales de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.</p> <p>Sus hermanos Bernardo y Juanita han estado pendientes de sus necesidades y Bernardo administra sus recursos y trámites, como curador.</p> <p>Rita está diagnosticada con Retraso mental leve, condición que no afecta significativamente su autonomía funcional. No obstante, requiere acompañamiento y supervisión por los episodios de epilepsia que ella presenta eventual y espontáneamente desde la edad de 18 años.</p> <p>Rita ha vivido en Bogotá durante toda su vida. Actualmente, hace parte de un Grupo Hogar Día de la Parroquia Nuestra Señora del Campo a donde acude todas las tardes y participa en las actividades de entretenimiento, deportivas y pedagógicas que realizan allí.</p>
	<p>Posibles deseos y decisiones futuras:</p> <p>Los hermanos de Rita proyectan mudarse a la ciudad de Armenia en dos años aproximadamente (al surtirse la pensión de Bernardo) y Rita manifiesta que está contemplando la posibilidad de mudarse con ellos para no quedarse sola en Bogotá.</p> <p>Adicionalmente, ella expresa su deseo de contratar otra persona cuidadora para la jornada nocturna y fines de semana, por cuanto se encuentra sola en esos espacios de tiempo.</p>
	<p>Aspectos no claros para la red de apoyo: Ninguno</p>

Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona	
	<p>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</p> <p>Rita ha tenido quebrantos de salud durante toda su vida y ha estado hospitalizada en varias ocasiones. Tuvo fractura</p>

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 8 de 16
		Vigente desde: 16-12-2021	

Ámbito de la Salud	<p>espontánea de fémur que le ocasionó una caída, ha tenido inmovilizaciones con yeso por postura, nunca menstruó (solo una vez durante toda su vida), tiene problemas de audición y visión, tuvo apoyo psicológico durante mucho tiempo por dificultades de aprendizaje y en razón a terapias, presentó ausentismo escolar.</p>
	<p>Rita ha sido intervenida quirúrgicamente en varias oportunidades: por coágulos en la cabeza, timpanoplastia, trasplante de córnea, cataratas, cáncer en el seno (remitido).</p>
	<p>Ella sufre de tensión alta, epilepsia, discapacidad cognitiva leve y malformación congénita del corazón. Debido a la medicación, tiene pérdida ósea bucal.</p>
	<p>Rita está en tratamiento farmacológico actualmente con Lacosamida, Valsartán, Letrozol, Espirolactona y Levetiracetam.</p>
	<p>Rita está afiliada a la EPS Sanitas y la Medicina Prepagada de Colsanitas, mediante convenio con el Banco de la República. Ella tiene controles periódicos con nutrición, cardiología, psicología, oftalmología, odontología, neurología y psiquiatría.</p>
	<p>Pese a sus múltiples dificultades de salud, Rita presenta autonomía funcional. No obstante, presentó dos episodios de convulsión hace una semana.</p>
	<p>Posibles deseos y decisiones futuras:</p>
	<p>Está pendiente concepto médico para realización de cirugía oftalmológica e implantes dentales.</p>
	<p>Aspectos no claros para la red de apoyo: Ninguno</p>

Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona	
Ámbito del trabajo y generación de ingresos	<p>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</p>
	<p>Rita ha dependido económicamente de sus padres la mayor parte de su vida, posterior al fallecimiento de su madre, sus ingresos provienen de la sustitución pensional y herencia.</p>
	<p>Rita trabajó con su madre en un restaurante de su propiedad durante algún tiempo y también un periodo de reemplazo con un médico. Actualmente, no labora.</p>
	<p>Posibles deseos y decisiones futuras:</p>

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 9 de 16
		Vigente desde: 16-12-2021	

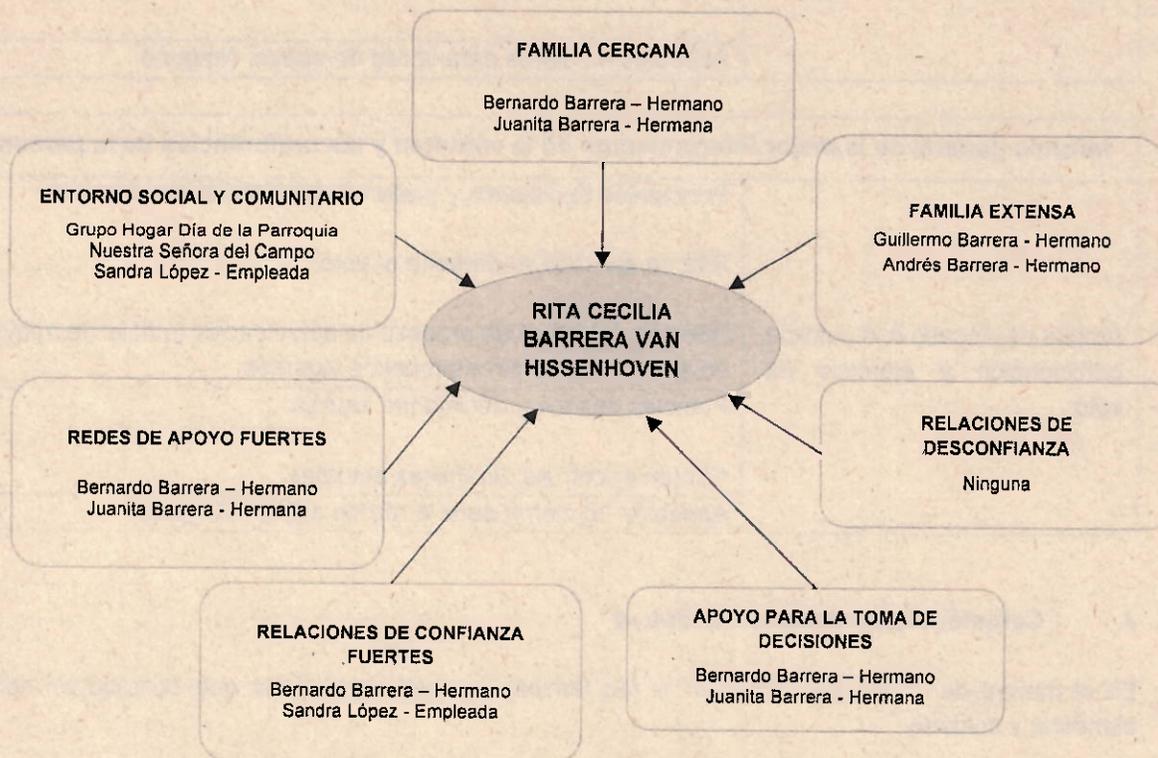
	Continuar con las dinámicas actuales.
	Aspectos no claros para la red de apoyo: Ninguno

Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona	
Ámbito de Acceso a la Justicia, participación y ejercicio del voto	Principales decisiones y preferencias previas identificadas:
	Rita ha ejercido su derecho al voto.
	Además del presente proceso de adjudicación judicial de apoyos, no se informa de otros procesos vigentes.
	Posibles deseos y decisiones futuras:
	Continuar con las dinámicas actuales.
	Aspectos no claros para la red de apoyo: Ninguno

4. Características de la red de apoyo

En el mapeo de redes, se identifican la red familiar y la red comunitaria que contribuyen con su bienestar y cuidado.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 10 de 16
		Vigente desde: 16-12-2021	



En cuanto a su red de apoyo familiar, las personas más cercanas son

Bernardo Barrera, 59 años, hermano menor. Casado con Mónica Echandía y con tres hijos mayores. Vive en la Carrera 7 B No. 126 – 09, Barrio Santa Bárbara de Bogotá. Su relación con Rita es cercana por cuanto es quien administra todos sus bienes y figura como curador en la figura de interdicción. Rita manifiesta confianza en él.

Juanita Barrera, 64 años, hermana. Separada y con dos hijas mayores. Vive frente a la vivienda de Rita, en la carrera 7 F No. 147 – 18 - Apto. 208, Cedro Golf. Su relación con Rita es cercana y de apoyo.

Manuel Guillermo Barrera, 66 años, hermano. Convive con Gloria Silva después de su separación. Tiene dos hijas y tres hijastros. Vive en la ciudad de Armenia y su relación con Rita es un poco más distante que sus otros hermanos.

Andrés Barrera, 63 años. Hermano. Después del fallecimiento de la madre, no se tiene contacto con él. La única información es que convive con una pareja sin hijos.

Frente a la red de apoyo socio comunitaria, Rita hace parte del Grupo Hogar Día de la Iglesia Nuestra Señora del Campo, a donde va todas las tardes a realizar actividades deportivas y de entretenimiento.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 11 de 16
		Vigente desde: 16-12-2021	

Además, Rita manifiesta confianza en su cuidadora contratada Sandra López, quien la acompaña la mayor parte del tiempo y la cuida desde hace 13 años.

Registre las personas que a futuro puedan servir de apoyo para la persona con discapacidad en la toma de decisiones y en que ámbitos lo podrían realizar

Teniendo en cuenta las características de la red de apoyo de Rita, se evidencia que las personas más cercanas a ella, que representan relaciones fuertes de confianza, que se encuentra en capacidad física y psicológica para la toma de decisiones respecto de su cuidado y bienestar son sus dos hermanos Bernardo y Juanita, y su empleada Sandra López.

Rita manifiesta su voluntad de recibir apoyo para la administración de sus bienes y recursos, y la realización de diferentes trámites, señalando a su hermano Bernardo y a su empleada Sandra, como las personas de su confianza para ello.

¿Considera que la persona con discapacidad necesita un(a) defensor(a) personal de la Defensoría del Pueblo?

Rita no necesita un defensor personal, la red de apoyo cumple satisfactoriamente con la función de protección y cuidado.

Registre las posibles personas o familiares con los cuales existan relaciones problemáticas o conflictivas, o inhabilidades, identificadas a largo de los encuentros realizados:

En el marco de la entrevista no se observan conflictos que evidencien la afectación de su cuidado o vulneración del goce efectivo de sus derechos.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 12 de 16	
	Vigente desde: 16-12-2021		

5. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debe prestar apoyo
Patrimonio y manejo del dinero	Trámites ante Banco de la República para manejo de pensión.	Apoyo para la comprensión del acto jurídico	Bernardo Barrera – Hermano Sandra López – Cuidadora (por manifestación de la voluntad de Rita)*	Ninguno
	Trámites ante Colpensiones para manejo de pensión.	Apoyo para la comprensión del acto jurídico	Bernardo Barrera – Hermano Sandra López – Cuidadora (por manifestación de la voluntad de Rita)*	Ninguno
	Trámites ante BBVA para manejo de cuenta de ahorros 0627073174.	Apoyo para la comprensión del acto jurídico	Bernardo Barrera – Hermano Sandra López – Cuidadora (por manifestación de la voluntad de Rita)*	Ninguno
	Trámites relacionados con administración del porcentaje de propiedad de casa ubicada en la Carrera 11 No. 84 - 42	Apoyo para la comprensión del acto jurídico	Bernardo Barrera – Hermano Sandra López – Cuidadora (por manifestación de la voluntad de Rita)*	Ninguno
	Administración y trámites relacionados con títulos valores (CDT's) Banco BBVA:	Apoyo para la comprensión del acto jurídico	Bernardo Barrera – Hermano Sandra López – Cuidadora (por manifestación de la voluntad de Rita)*	Ninguno
	CDT'S No 488539	Monto \$ 100.000.000.00	Vencimiento 18/10/23	

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 13 de 16	
	Vigente desde: 16-12-2021		

	581291 \$ 100 000 000 00 05/01/24			
	731177 \$ 100 000 000 00 19/04/24			
	799367 \$ 100 000 000 00 09/06/25			
	Trámites relacionados con participación-regalias de la Comunidad el Cerrejón.	Apoyo para la comprensión del acto jurídico	Bernardo Barrera – Hermano Sandra López – Cuidadora (por manifestación de la voluntad de Rita)*	Ninguno
	Trámites relacionados con adquisición/compra inmuebles.	Apoyo para la comprensión del acto jurídico	Bernardo Barrera – Hermano Sandra López – Cuidadora (por manifestación de la voluntad de Rita)*	Ninguno
Familia, cuidado y vivienda	Trámites relacionados con la contratación de cuidadores.	Apoyo para la comprensión del acto jurídico	Bernardo Barrera – Hermano Sandra López – Cuidadora (por manifestación de la voluntad de Rita)*	Ninguno
Salud	Trámites ante EPS Sanitas	Apoyo para la comprensión del acto jurídico	Bernardo Barrera – Hermano Sandra López – Cuidadora (por manifestación de la voluntad de Rita)*	Ninguno
	Trámites ante Colsanitas – Medicina Prepagada.	Apoyo para la comprensión del acto jurídico	Bernardo Barrera – Hermano Sandra López – Cuidadora (por manifestación de la voluntad de Rita)*	Ninguno

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

Trabajo y generación de ingresos	No se identifican actos jurídicos	No aplica	No aplica
Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	No se identifican actos jurídicos	No aplica	No aplica

* En el marco de la entrevista, Rita manifiesta tácitamente su confianza e interés en que Sandra pueda ser uno de los apoyos en los diferentes ámbitos de vida, por cuanto la considera una persona confiable y cercana con quien ha compartido más de 13 años en una relación de cuidadora contratada y por ello, la Personería de Bogotá considera relevante el respeto de su voluntad y preferencias para la sugerencia como posible apoyo, puesto que no se encuentra inhabilitada alguna en el marco del proceso de valoración. No obstante, la familia manifiesta su disonancia respecto a esta voluntad expresada por la persona con discapacidad, manifestando que consideran que estos apoyos se brinden por parte de un familiar.

Nota: Los actos jurídicos, las necesidades de apoyo formal y las posibles personas de apoyo que se relatan en el presente informe fueron identificadas a partir de la entrevista con la Red de Apoyo Familiar que participó en la valoración y están sujetas al tiempo, lugar y modo en que se realizaron, aclarando que las condiciones o situaciones identificadas pueden cambiar con el paso del tiempo. De igual manera son ilustrativas, no exhaustivas, buscan informar la labor judicial pero no la agotan.

Ley 1996 de 2019. Art. 11. Valoración de apoyos. "... Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas..."

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 15 de 16
		Vigente desde: 16-12-2021	

6. Sugerencias de ajustes razonables

En virtud de los eventuales episodios de epilepsia de Rita, se recomienda minimizar al máximo el tiempo de las diligencias en que su presencia fuese indispensable y, asimismo, generar un entorno libre de estimulantes excesivos que puedan alterarla; o contemplar la posibilidad de ajuste a través de audiencias virtuales. Asimismo, modular la comunicación a un lenguaje lento y sencillo que le permita a ella la mayor comprensión posible dentro de su capacidad de los actos jurídicos.

En el mismo sentido, es importante que se le permita el acompañamiento de una persona de confianza en los actos jurídicos a que haya lugar, por la necesaria supervisión ante su condición de salud.

7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

¿Cuál es la situación actual de la autonomía en la toma de decisiones?

Actualmente, el estado cognitivo de Rita le permite expresar su voluntad y preferencias respecto de su entorno inmediato y la capacidad de comprender los temas que le conciernen. Ella muestra interés en los temas de su cotidianidad, no obstante, presenta unas pequeñas dificultades de memoria y en razón a las dinámicas familiares históricas, donde ella ha delegado la administración de sus asuntos, ella expresa su voluntad de recibir apoyo para la administración de sus bienes y recursos, y la realización de diferentes trámites, señalando a su hermano Bernardo y a su empleada Sandra, como personas de confianza para ello.

Por lo anterior, Rita puede contar con una persona de confianza que pueda brindar apoyo para la comprensión, quien debe ser muy respetuoso de su voluntad y consultarle sobre la toma de decisiones en los diferentes actos jurídicos en que se encuentre involucrada.

¿Medidas que debe tomar la familia o la red de apoyo para promover la autonomía en la toma de decisiones de la persona con discapacidad?

La red de apoyo familiar de Rosa ha de tener presente la supremacía del respeto por su voluntad y preferencias en todas las decisiones en que ella se vea involucrada con el manejo de sus recursos y asuntos indistintamente de su condición de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley. Es relevante que se generen las condiciones necesarias para que Rita asuma una postura empoderada de sus asuntos, puesto que presenta la funcionalidad cognitiva para hacerlo de manera efectiva.

Así las cosas, siempre ha de comunicársele sobre todos los actos jurídicos, realizar las modulaciones pertinentes de lenguaje y celeridad, apoyarle en la comprensión y consultársele su voluntad al respecto de las decisiones a tomar; procurando que esas decisiones reflejen de manera clara su voluntad.

Así las cosas, si bien es necesario el apoyo y acompañamiento, también es importante promover la autonomía de Rita en la toma de decisiones, exceptuado solamente en la presencia de los episodios de epilepsia.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 16 de 16
		Vigente desde: 16-12-2021	

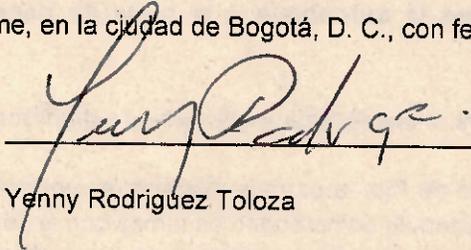
8. Dificultades y observaciones encontradas

Como resultado de la valoración, no se identificaron conflictos en su entorno familiar y socio-comunitario que representen riesgo para Rita. La red de apoyo cumple con las funciones de cuidado y protección.

No obstante, como medida preventiva, se considera importante establecer los salvaguardias que indica la norma correspondiente y la revisión periódica de los apoyos adjudicados y la administración de sus recursos económicos, con el fin de garantizar la protección de sus derechos y patrimonio a lo largo del tiempo.

Se da por finalizado el informe, en la ciudad de Bogotá, D. C., con fecha 28 de junio de 2023.

Firma de la facilitadora:



Nombre completo:

Yenny Rodriguez Toloza

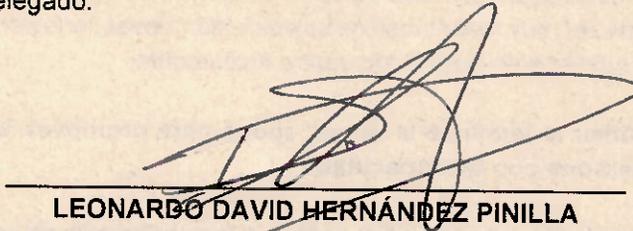
Denominación del cargo:

Profesional Universitario 219-01

Correo Electrónico:

yrodriguez@personeriabogota.gov.co

Firma del Personero Delegado:



LEONARBO DAVID HERNÁNDEZ PINILLA

Personero Delegado para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (E)

delegadafamilia@personeriabogota.gov.co

Relación de Anexos:

- Solicitud del servicio
- Designación de facilitador para valoración de apoyos
- Consentimiento informado y autorización del tratamiento de datos personales de la Red de apoyo familiar
- Acta de Visita Administrativa
- Correo de retroalimentación del Informe final

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D. C.**



Carrera 7 N° 12 C - 23 Piso 5, Tel 3411043

Oficio N° 548

Bogotá, D.C. 10 de marzo de 2023

Señores

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE
ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

Correo: buzonjudicial@personeriabogota.gov.co

Ciudad.

Radicación: 11001 31 10 014 2000-01077

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS (Revisión de
sentencia)

Demandante: BERNARDO BARRERA VAN HISSENHOVEN

Causante: RITA CECILIA BARRERA VAN HISSENHOVEN

Me permito comunicarles que mediante auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), proferido por este Despacho Judicial, se ordenó la realización de la valoración de apoyos a la señora **RITA CECILIA BARRERA VAN HISSENHOVEN** a través de la Personería de Bogotá -Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional, de conformidad con el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Para tal efecto, se adjunta el vínculo del expediente digital.

**CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA LA PRESENTE
COMUNICACIÓN**

Atentamente,

HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
Secretario



PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	DESIGNACIÓN DE FACILITADOR PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-68	
		Versión: 1	Página: 1 de 1
		Vigente desde: 16-12-2021	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL**

Bogotá, D.C., 28/06/2023

El (la) Personero(a) Delegado(a) para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional designa como facilitador(a) a:

Nombres y Apellidos	No. de identificación	Denominación del empleo
Yenny Rodríguez Toloza	52746258	Profesional Universitario

Para que adelante el proceso de valoración de apoyos establecido en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, atendiendo lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos y lo dispuesto en la resolución 325 de 2021 de la Personería de Bogotá D.C, así como el respectivo informe final del (de la) señor(a).

Nombres y Apellidos	No. de identificación	No de SINPROC
Rita Cecilia Barrera Van Hissenhoven	41725933	339663

Valoración de apoyo solicitada por: El Titular ____, Juzgado de Familia X, Red de Apoyo __.

CÚMPLASE,



Leonardo David Hernández Pinilla (EF)
Personero Delegada para la Familia y
Sujetos de Especial Protección Constitucional

Anexos: Solicitud

Elaboró: Leidy Johana Lombana Gaitán- P.D. Familia

Revisó: Leonardo David Hernández Pinilla (EF) - P.D. Familia

Aprobó: Leonardo David Hernández Pinilla (EF) - P.D. Familia

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 1 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

Acta No:		Hora Inicio:	9:00 am.	Hora Final:	11:30 am
Entidad:	Personería de Bogotá				
Dependencia:	P.D. Familia y S.E.P.C.	Fecha:	26 01 23		

OBJETIVO DE LA VISITA

Valoración de Apoyos SINPROO 339663
Pita Cecilia Barrera Van Hissenhoven.

DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza la presentación de los asistentes y la pedagogía de la ley 1996 de 2019, así como el aprestamiento del Proceso de Valoración de Apoyos.

Se inicia entablado comunicación con la persona titular del acto, quien se comunica mediante lenguaje verbal.

PERSONERÍA DE
BOGOTÁ, D. C.

ACTA DE VISITA
ADMINISTRATIVA

Código: 06-FR-14

Versión: 2

Página:
2 de 4

Vigente desde:
30-10-2020

Con la ayuda de la Red de Apoyo, se recopila la información de los diferentes ámbitos de vida de Rita, su historia de vida, los actos jurídicos y posibles apoyos.

Rita se comunica satisfactoriamente, con unas pocas limitaciones.

Se termina el encuentro, previa realización de actividades para determinar su capacidad jurídica y capacidad de comunicación.

Finaliza a las 11:30 am.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 3 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

DOCUMENTO(S) SOLICITADO(S) Y ENTREGADO(S) EN LA VISITA

OBSERVACIONES

COMPROMISOS				
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA		
Informe final Valoración Apap	Lenny Rodríguez	28	06	2023

NOTA1: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente esta publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA		Código: 06-FR-14
			Versión: 2 Página: 4 de 4
			Vigente desde: 30-10-2020

LUGAR:	Personería de Bogotá	FECHA:	26 06 2023
HORA INICIO:	9 am	HORA FINAL:	11:30 am

REGISTRO DE PARTICIPANTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA / ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO / EXT.	FIRMA
BERNARDO BARRERA			bernardobarrera@yahoocor	517 2332215	
Juanito Borrero von H.			jborranh@hotmail.com	3133539824	Juanito Borrero von H.
Sandra Milena Lopez Rive			Slopezmi@gmail.com	316 8972906	Sandra Milena Lopez Rive
Rita Cecilia Garron			bernardobarrera	6012588	Rita Cecilia Garron
Yenny Rodriguez	P.D. Familia	Prof. Univ.	Yrodriguez@perso	6257	

NOTA: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente esta publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 1 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de la persona con discapacidad para el proceso de
valoración de apoyos**

Yo Rita Cecilia Barrera Van Hessehove identificado(a)
con CC No. 41725933, manifiesto de manera libre,
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y aclaró
las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Tengo derecho a tomar decisiones, a que se respeten mi voluntad y preferencias.
2. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiero y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
3. Para realizar este proceso me harán preguntas personales sobre mis gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante para mí y los apoyos que requiero para el ejercicio de la capacidad jurídica.
4. Las preguntas serán dirigidas a mí, seré yo quien las responda.
5. Puedo solicitar apoyo de otras personas para comunicarme en caso de que lo necesite.
6. Las personas que me acompañen podrán facilitar información para favorecer el proceso, pero esto no significa que puedan tomar decisiones por mí o en mi nombre.
7. Puedo descansar en el momento que lo requiera y, si en algún momento siento malestar físico o en mi estado de ánimo, podemos interrumpir los encuentros y retomarlos posteriormente.
8. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con honestidad y puedo decidir no contestar si no lo deseo.
9. Se pondrá en contacto con todas las personas que yo considere que pueden brindar los apoyos que requiero para el ejercicio de capacidad jurídica.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realice, constará en un informe de valoración.
11. Ese informe podré utilizarlo para cualquier mecanismo de formalización de apoyos. Sin embargo, solo es obligatorio en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si No

Autorizo a la Personería de Bogotá, D.C., para que, de requerirlo, mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo de la valoración de apoyos y la elaboración del informe final: Si No

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de
Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 2 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exige el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI X NO _____.

Observaciones: Si la persona con discapacidad usa una forma de comunicación no convencional o se usaron apoyos para el diligenciamiento del consentimiento informado se debe describir y registrar la forma de comunicación utilizada.

Firma: Rita Lucilia Barrera
 Nombres y apellidos completos: Rita Lucilia Barrera VentH.
 Documento de identidad: CC 417 25933
 Fecha de expedición: 18 Mayo 1977
 Dirección de notificación: Carrera 7E 446 97 apt 103
 Teléfono fijo o celular: BDA 2585846 - 311 2233215
 Correo electrónico: bernardobarreraentH@yahoo.com
 Fecha de firma del documento: junio 26 2023
 Huella dactilar: 

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá, D.C. y cuyo titular sea una persona natural.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 3 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con
discapacidad para el proceso de valoración de apoyos**

Yo, Andra Milena Lopez Rivera identificado(a) con
CC. No. 28820932, manifiesto de manera libre,
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y
aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si No .

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si No .

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 4 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exime el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI NO .

Firma: Sandía Milena López Rivera
 Nombres y apellidos completos: Sandía Milena López Rivera
 Documento de identidad: CC 28820937
 Fecha de expedición: 27/10/1998 Libano
 Dirección de notificación: Cercio # 747-96
 Teléfono fijo o celular: 310 8972906
 Correo electrónico: Slopezrivera@gmail.com
 Fecha de firma del documento: 26/06/2023
 Huella dactilar: 

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 3 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con
discapacidad para el proceso de valoración de apoyos**

Yo, Juanito Boreesa van Hissenhoven identificado(a) con
C. C. No. 35'464.571, manifiesto de manera libre,
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y
aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si No .

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si No .

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 4 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exime el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI X NO .

Firma:

Nombres y apellidos completos:

Documento de identidad:

Fecha de expedición:

Dirección de notificación:

Teléfono fijo o celular:

Correo electrónico:

Fecha de firma del documento:

Huella dactilar:

Juanita Barroca von H.
JUANITA BARROCA von Hissenhoven
C.C. 35'464.505
Septiembre 27, 1978
CARRERA 7F # 147-18 APT. 208
3133039874
jbvanh@hotmail.com
Junio 26, 2023.

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 3 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con
discapacidad para el proceso de valoración de apoyos**

Yo, BERNARDO BARRERA VAN H. identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANO No. 79.308.823, manifiesto de manera libre, espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si No .

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si No .

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 4 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exime el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI X NO .

Firma:

Nombres y apellidos completos: BERNARDO BARRERA VAN HIGGENTHOVEN
 Documento de identidad: 79.308.823
 Fecha de expedición: 15 OCT. 1982
 Dirección de notificación: CARRERA 7 B # 126 - 09
 Teléfono fijo o celular: 311 22 33 215
 Correo electrónico: bernardobarreravanh@yahoo.com
 Fecha de firma del documento: 26 OCTUBRE 2023
 Huella dactilar:

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

**Re: SINPROC 339663 - INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS PARA
RETROALIMENTACIÓN**

bernardobarreravanh@yahoo.com

Jue 29/06/2023 13:30

Para:Notificaciones PD Familia <notificacionespdfamilia@personeriabogota.gov.co>

CC:Juanita Barrera <jbvanh@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

339663 INFORME VA RITA BARRERA CON OBSERVACIONES FINALES.docx;

Respetada doctora:

Adjunto a la presente archivo del informe enviado por usted al cual tanto el doctor Norman Garzón, abogado que adelanta el proceso, como Juanita y yo como familiares relacionamos algunas observaciones que consideramos de deben tener en cuenta en el informe final.

Si usted cree conveniente, nos podemos comunicar telefónicamente para ampliar los conceptos allí relacionados.

De antemano agradecemos su participación en este trámite.

AGRADECEMOS ACUSAR RECIBO A LA PRESENTE.

Cordial saludo,

Bernardo Barrera van H. Emoji: 311 223 3215**bernardobarreravanh@yahoo.com**

On Wednesday, June 28, 2023 at 03:16:00 PM GMT-5, Notificaciones PD Familia <notificacionespdfamilia@personeriabogota.gov.co> wrote:

Señores

RITA BARRERA**BERNARDO BARRERA****JUANITA BARRERA****SANDRA LÓPEZ**

Respetados señores, buenos días:

De manera atenta remito el borrador del informe de valoración de apoyos de **RITA BARRERA VAN HISSENHOVEN**, para su revisión y retroalimentación, en el marco de lo estipulado por la Ley 1996 de 2019. Es de aclarar que las observaciones se circunscriben a la información personal y familiar contenida en el informe proporcionada en los encuentros, sin embargo, respecto al concepto profesional, se reserva el derecho de revisión y ajuste.

Es importante resaltar los comentarios realizados en color amarillo, para poder evidenciarlos y revisarlos con facilidad. Si requieren mayor información o aclaración de inquietudes, con gusto

estaré presta a atenderlas.

Por favor remitir el informe con su retroalimentación a más tardar hasta el día **JUEVES 29 DE JUNIO DE 2023 a las 12:00 m.** al correo electrónico: **yrodriguez@personeriabogota.gov.co**, con el fin de generar el informe final oficial y remitirlo al juzgado correspondiente.

De no tener comentarios o sugerencias de su parte en este término de tiempo, por favor responda el correo con su manifestación de acuerdo. No obstante, de no recibir ninguna observación antes de la fecha y hora arriba mencionada, se entenderá que están de acuerdo con el contenido del informe a plenitud.

Quedo atenta y gracias por su gentil atención.

Cordialmente,

Yenny Rodríguez T.

Profesional Universitario 219-01

Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Personería de Bogotá D.C.

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C.

SINPROC 339663 - INFORME VALORACIÓN DE APOYOS DE RITA CECILIA BARRERA

Notificaciones PD Familia <notificacionespdfamilia@personeriabogota.gov.co>

Jue 06/07/2023 8:01

Para:Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;bernardobarreravanh@yahoo.com

<bernardobarreravanh@yahoo.com>;Juanita Barrera <jbvanh@hotmail.com>;ritaceciliabarrera@yahoo.com

<ritaceciliabarrera@yahoo.com>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

2023-EE-0639979_OF JUZ 339663.pdf; 339663 INFORME VA RITA BARRERA.pdf;

Señores

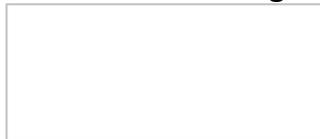
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Respetados señores, cordial saludo.

En relación al asunto se adjunta comunicación. Si desea dar respuesta a este mensaje por favor hágalo al correo delegadafamilia@personeriabogota.gov.co, ya que esta cuenta es exclusiva para envío de correspondencia.

Es posible que ya haya recibido esta comunicación en su correo electrónico enviada automáticamente por el aplicativo Sirius.

Atentamente,

**Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional
Personería de Bogotá****Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.**

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de ESPERANZA HERRERA AREVALO, RAD. 2008-00461.

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de la persona identificada en la referencia, quien fue declarada en interdicción definitiva por este Juzgado de Familia, mediante sentencia del doce (12) de agosto de dos mil diez (2010).

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudir a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de manera oficiosa, en ese sentido, dicho precepto dispone:

“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo señalado resulta necesario imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- **APERTURAR** el proceso de revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN a favor de la ciudadana **Esperanza Herrera Arévalo**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**.

4.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la señora **Esperanza Herrera Arévalo**., a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguiendo elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- Las sugerencias, recomendación y mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.

- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.

- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

5.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6.- **SOLICÍTESE** a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2b0b5032134e812256e2e9997c408514accf95f0c012638794c9c981ca2950**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de YURY JULIETH RINCÓN WILCHES Y JUAN SEBASTIAN RINCON WILCHES, RAD. 2013-00998.

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de las personas identificadas en la referencia, quienes fueron declarados en interdicción definitiva por el Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión, mediante sentencia del veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudir a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de manera oficiosa, en ese sentido, dicho precepto dispone:

“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo señalado resulta necesario imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- **APERTURAR** el proceso de revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN a favor de los ciudadanos **Yury Julieth Rincón Wilches y Juan Sebastián Rincón Wilches**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**.

4.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a los señores **Yury Julieth Rincón Wilches y Juan Sebastián Rincón Wilches**., a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguietes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.

- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.

- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

5.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6.- **SOLICÍTESE** a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe5b323a914220c433e2fac26d5fbf09946c433c4692bee4fd773b2b7423a59**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de AIDA TATIANA RINCÓN LÓPEZ, RAD. 2013-01038.

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de la persona identificada en la referencia, quien fue declarada en interdicción definitiva por el Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión, mediante sentencia del catorce (14) de enero de dos mil quince (2015).

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudir a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de manera oficiosa, en ese sentido, dicho precepto dispone:

“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo señalado resulta necesario imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- **APERTURAR** el proceso de revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN a favor de la ciudadana **Aida Tatiana Rincón López**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**.

4.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la señora **Aida Tatiana Rincón López**., a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- Las sugerencias, recomendación y mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.

- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.

- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

5.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6.- **SOLICÍTESE** a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cb6e59801dd1a2dc3768b1f81a070bb088c6e53603253abca1a7ed0e3208f1**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de ADRIANA SALGADO BURBANO, RAD. 2014-00068.

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de la persona identificada en la referencia, quien fue declarada en interdicción definitiva por el Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión, mediante sentencia del veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudirse a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de manera oficiosa, en ese sentido, dicho precepto dispone:

“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo señalado resulta necesario imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- **APERTURAR** el proceso de revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN a favor de la ciudadana **Adriana Salgado Burbano**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**.

4.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la señora **Adriana Salgado Burbano**., a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguietes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.

- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.

- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

5.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6.- **SOLICÍTESE** a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8e58d5a44d1513d61ca2eb74c4b81d121e47b336d1bb1c64ff59ea09c866e5**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de DENIS DUCCEY GUZMAN ORJUELA, RAD. 2014-00291.

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de la persona identificada en la referencia, quien fue declarada en interdicción definitiva por el Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión, mediante sentencia del diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015).

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudirse a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de manera oficiosa, en ese sentido, dicho precepto dispone:

“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo señalado resulta necesario imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- **APERTURAR** el proceso de revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN a favor de la ciudadana **Denis Ducey Guzmán Orjuela**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**.

4.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la señora **Denis Ducey Guzmán Orjuela**, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguietes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.

- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.

- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

5.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6.- **SOLICÍTESE** a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7c8a720c3425ea12f22ce32519ac675d1f99078e8c9d640a2ece436bd4033f**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de BERNARDA VARGAS DE OTALORA contra MARÍA ANGÉLICA OTALORA VARGAS, RAD.2015-00678.

Tener en cuenta para los efectos pertinentes que, la solicitud presentada por la demandada, a través de correo electrónico del 6 de julio de 2023, cuenta con respuesta de esa misma fecha, con la cual se remitió el link del expediente digital y se informó sobre el trámite para el pago de las costas procesales.

*De otra parte, dada la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, se dispone que por Secretaría se expida un informe de títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes de pago para el presente proceso y se remita el mismo a la parte solicitante. **Secretaría proceda de conformidad.***

Se previene al memorialista en el sentido de que una vez se efectúe el traslado del proceso a los Juzgados de Ejecución de Familia, es ante ese Despacho que debe adelantar las gestiones pertinentes para el cobro de los títulos judiciales, si a ello hay lugar.

De otro lado, téngase en cuenta, para todos los efectos legales que el Dr. Luis Francisco Riascos Rodríguez, renunció al poder conferido por la parte demandante.

NMB

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7638f9750f69ece3575ad894210d804f96f4ed4b55bcd63b61699c3ddd4bae7**

Documento generado en 28/08/2023 04:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de CÉSAR AUGUSTO APARICIO CASTILLO, RAD. 2015-1076.

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de la persona identificada en la referencia, quien fue declarado en interdicción definitiva por este Juzgado de Familia, mediante sentencia del dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudir a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de manera oficiosa, en ese sentido, dicho precepto dispone:

“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo señalado resulta necesario imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- **APERTURAR** el proceso de revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN a favor del ciudadano **César Augusto Aparicio Castillo**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**.

4.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos al señor **César Augusto Aparicio Castillo**., a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.

- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.

- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

5.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6.- **SOLICÍTESE** a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56ec4c5df4c2c5d1d3e9ccb5039c2ab6094dea84feb5a51538e7f7c4e498fa8**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de VICENTE MONTENEGRO
CUERVO, RAD. 2015-01109.**

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de la persona identificada en la referencia, quien fue declarada en interdicción definitiva por este Juzgado de Familia, mediante sentencia del quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudir a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de manera oficiosa, en ese sentido, dicho precepto dispone:

“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo señalado resulta necesario imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- **APERTURAR** el proceso de revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN a favor del ciudadano **Vicente Montenegro Cuervo**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**.

4.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos al señor **Vicente Montenegro Cuervo**., a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguietes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- Las sugerencias, recomendación y mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.

- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.

- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

5.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6.- **SOLICÍTESE** a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc36f98c21c3147a030dc337554cafceef7bd4b061811d936f23697617c4014e**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de MARIA TERESA MEJIA CORREA, RAD. 2016-00262.

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de la persona identificada en la referencia, quien fue declarada en interdicción definitiva por este Juzgado de Familia, mediante sentencia del veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudir a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de manera oficiosa, en ese sentido, dicho precepto dispone:

“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo señalado resulta necesario imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- **APERTURAR** el proceso de revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN a favor de la ciudadana **María Teresa Mejía Correa**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**.

4.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la señora **María Teresa Mejía Correa**, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.

- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.

- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

5.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6.- **SOLICÍTESE** a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fae59c2f3cea16d22df7c8a6bb9993e6ea01cabded3f51c7d5b81b4eda4343**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de LUIS ALFREDO PERILLA ROA, RAD. 2016-00278.

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de la persona identificada en la referencia, quien fue declarado en interdicción definitiva por este Juzgado de Familia, mediante sentencia del veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta la consulta realizada en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES la cual indicó que el señor **LUIS ALFREDO PERILLA ROA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.065.557 aparece como “AFILIADO FALLECIDO”, se hace necesario oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se sirva remitir el Registro Civil de Defunción del citado ciudadano. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14dd55605ba72153135333a9fef85cfd2965aa2971c81b98de93d1072df9960**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de YOHAN ALFREDO CABRERA CORTÉS, RAD. 2016-00611.

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de la persona identificada en la referencia, quien fue declarado en interdicción definitiva por este Juzgado de Familia, mediante sentencia del siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudir a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de manera oficiosa, en ese sentido, dicho precepto dispone:

“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo señalado resulta necesario imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- **APERTURAR** el proceso de revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN a favor del ciudadano **Yohan Alfredo Cabrera Cortes**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**.

4.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos al señor **Yohan Alfredo Cabrera Cortes**., a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.

- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.

- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

5.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6.- **SOLICÍTESE** a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacb0301dbf6303b5702c9c2dd347fa07027a9720a8f0c7853b9072159295a14**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE VALENTINA GUERRERO REYES EN CONTRA DE FREDY ALONSO GUERRERO DÍAZ, RAD. 2017-00585.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada (archivo 15), se le recuerda que el presente proceso se terminó por sentencia proferida en audiencia del 20 de marzo de 2018.

De otra parte, se tiene por incorporado al expediente, el acta de la audiencia de conciliación celebrada el 21 de junio de 2023 ante el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho y Formación Tejido Humano, documento que contiene el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes de esta contienda y que consistió en que la alimentaria exoneró de manera definitiva a su progenitor del pago de la cuota alimentaria fijada por este Despacho, a partir del 30 de junio de 2023.

Por último, de acuerdo con la petición que hace la parte demandada, se ordena la entrega de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho a la demandante, conforme al informe de títulos que obra en el archivo 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fa589839cf321e4584370e7d9ba33667d41ac253580de244cda69c05544fef**

Documento generado en 28/08/2023 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF Revisión de la Sentencia de Interdicción de CARMEN ALICIA ACERO DE BARRERA, RAD. 2017-01077.

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de la persona identificada en la referencia, quien fue declarada en interdicción definitiva por este Juzgado de Familia, mediante sentencia del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudir a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de manera oficiosa, en ese sentido, dicho precepto dispone:

“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo señalado resulta necesario imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- **APERTURAR** el proceso de revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN a favor de la ciudadana **Carmen Alicia Acero De Barrera**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**.

4.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la señora **Carmen Alicia Acero De Barrera**., a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguietes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- Las sugerencias, recomendación y mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.

- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.

- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

5.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6.- **SOLICÍTESE** a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c092393cd9595c3929c739c32842a794d3b29acba18c030e9a8d83441ade8df8**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. SUCESIÓN INTESTADA DE EDINSÓN VÁSQUEZ PÉREZ,
RAD. 2018-00956.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia, en providencia de 29 de junio de 2023, mediante la cual confirmó, en lo que fue materia de apelación, el auto proferido el 12 de octubre de 2021 por este Despacho,

En ese estado de las diligencias, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en auto proferido en audiencia del 12 de octubre de 2021, en el sentido de OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para que informen si se puede continuar con los trámites del proceso de sucesión del asunto de la referencia. Para el efecto, acompáñese con la comunicación, copia de los inventarios y avalúos, del acta de la audiencia del 12 de octubre de 2021 y de la providencia del 29 de junio de 2023 proferida por el Honorable Tribunal. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65559d927e7c8f5acb71efa8c13b8b60093f78f3bf7f17de42cdc3a256f9aa39**

Documento generado en 28/08/2023 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Privación Patria Potestad de ALBA NELLY ORTIZ BASTO y JOHN KLARK BARRERA MEDINA respecto de la menor de edad H.D.M.B., contra ERICK MONCADA RODRÍGUEZ, RAD. 2019-00155.

En atención a la solicitud obrante en el archivo 53, se requiere a la parte demandante, para que proceda a cancelar los gastos de curaduría señalados en favor de la abogada CLAUDIA PATRICIA URIBE MÉNDEZ, en auto del 30 de septiembre de 2019 (folio 70 a 71 archivo 01).

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17523c4e071a3ec382d571f909ab6df6724cb424cbb0ca0a82d8b0619889681**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Interdicción de JUAN ESTEBAN DUQUE ARCILA, en favor de la señora BEATRIZ ELENA ARCILA VILLA, RAD. 2019-00625.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver sobre la adecuación del trámite de interdicción, Teniendo en cuenta la consulta realizada en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES la cual indicó que la señora BEATRIZ ELENA ARCILA VILLA, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 32.417.945 aparece como “AFILIADO FALLECIDO”, se hace necesario oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se sirva remitir el Registro Civil de Defunción de la citada ciudadana. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90f2ac3ffc432a1b7ae2db54e19d5bf86e331a75955cbc4a4da2fbd63fd786e**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. DIVORCIO DE MAURICIO PEÑUELA BECERRA CONTRA
LUZ MARINA OLARTE CAMACHO, RAD. 2019-00798.**

La certificación de pensión expedida por COLPENSIONES y los demás documentos aportados por el apoderado del demandante, esto es, contrato de arrendamiento de vivienda urbana, extractos bancarios y la factura por concepto de medicina pre-pagada, los cuales obran en el archivo 60 del expediente digital, se tienen por incorporados al expediente.

Así mismo, se agrega a los autos la respuesta dada por COLPENSIONES al oficio No. 1522 del 30 de junio de 2023, a través de la cual informa que al señor MAURICIO PEÑUELA BECERRA, mediante resolución No. 284011 de 2021 se le concedió pensión de vejez, mesada pensional que se encuentra en estado "ACTIVA" y asciende a la suma de \$15.865.855 (archivo 62). La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 136 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41cec749cc53bc235d3b8db0218f174ac556437fc5e97b90fb5231d796de79b**

Documento generado en 28/08/2023 04:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE JAVIER
AUGUSTO MUÑOZ RINCÓN CONTRA SANDRA MILENA AROCA
TAPIA RESPECTO DE LA MENOR DE EDAD J.M.A.,
RAD.2021-00814**

El Despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por el apoderado judicial de la parte actora (archivos 19 a 21 del expediente digital), por cuanto no cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En efecto, la parte demandante únicamente allegó al plenario la constancia de envío del mensaje de datos, pero no se acompañó de acuse de recibo o se acreditó por cualquier otro medio la entrega efectiva del mensaje de datos en la bandeja de destino.

NMB

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 136 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5383eb08dfc8962689f3595ff57ba2ed17530e71c18cd34e4c3b4c7da01cdf95**

Documento generado en 28/08/2023 04:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de VIELKA VALENTINA RODRÍGUEZ JAIMES contra ANDRÉS GONZALO RODRÍGUEZ MÉNDEZ. RAD. 2022-00106.

Téngase en cuenta que el traslado concedido en el auto de fecha 22 de junio de 2022, venció en silencio, sin embargo, como quiera que el mismo fue aportado para el levantamiento de unas medidas cautelares, el Despacho lo da por incorporado al proceso.

En atención a la solicitud obrante en el archivo 19 del cuaderno principal y 33 del cuaderno de medidas cautelares, se requiere a la Secretaría del Despacho, para que proceda a elaborar los oficios ordenados en auto de fecha 22 de junio de 2023 (archivo 32 carpeta de cautelares).

*Cumplido lo anterior, proceda de manera inmediata a dar cumplimiento al ordinal quinto del auto de fecha 9 de febrero de 2023, esto es esto es remitir el expediente a los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias. **Procédase de conformidad.***

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784ffb642e1913ece3cd81610b06901c708333bd0c305eb63b8680228d81f48f**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de HUMBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ contra MARÍA CRISTINA MORENO PÉREZ, RAD. 2023-00449.

Mediante auto del ocho (08) de agosto de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia y se concedió al apoderado judicial de la parte actora el término de cinco (05) días para, entre otros aspectos, diera cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, allegara las evidencias mediante las cuales se establezca que la dirección electrónica señalada en la demanda corresponde a la parte demandada y acreditara el envío de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y con la subsanación allegara la demanda debidamente integrada en un solo escrito; al encontrarse dicho plazo vencido en silencio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá rechazar la demanda de la referencia y se ordenará la devolución de las diligencias al apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.-**OFICIAR** a la Oficina de Reparto con la finalidad de que realice la compensación.
- 4.- **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

Olga Yasmin Cruz Rojas

Firmado Por:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 136 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cc9c7aa5242388261673735ea9d9f7e70b35f553916e38d02b4b968c3995a8**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Sucesión Intestada de LUZ STELLA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, RAD. 2023-00487.

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- Se ordena acreditar la calidad de abogada por parte de la Dra. LILIANA QUINTERO SÁNCHEZ, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito, de allí que no se permita actuar en causa propia sin ser abogado.

*Del escrito de subsanación alléguese demanda **debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.***

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d14dab786c3c96a0dd0709bb9dee7f591a9cca3f5805e852b2c8aa6e5a9624b**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de GLORIA ESPERANZA LEMOS QUINTERO contra JORGE ENRIQUE ACOSTA RODRÍGUEZ, RAD. 2023-00489.

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ALLEGUÉ el registro civil de matrimonio de los señores GLORIA ESPERANZA LEMOS QUINTERO y JORGE ENRIQUE ACOSTA RODRÍGUEZ.

Del escrito de subsanación alléguese demanda **debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ea22c129ebc240e54233141722d582e3b833f38dd50f7b6fbc44787f82483**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Aumento Cuota Alimentaria de SANDRA MARTÍNEZ GONZÁLEZ representante legal del menor de edad J.D.H.M., contra JORGE ENRIQUE ACOSTA RODRÍGUEZ, RAD. 2023-00491.

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ALLEGUÉ el registro civil de nacimiento del menor de edad J.D.H.M.

2.- DE cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en lo referente a que “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. (...)”.

3.- ACREDITE el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en lo referente a que: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” O en su defecto aporte el escrito de medidas cautelares que refiere en el escrito de demanda.

Del escrito de subsanación alléguese demanda **debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70a8073eb2348b7dcfbc4a684ba972b4ec71b16e6fa51acae8e617f4a4e4941**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Nulidad Eclesiástica de DIANA MILENA GUERRERO AMADOR y JHON CHARLES VAQUIRO ÁVILA, RAD. 2023-00493.

*Acreditada y ejecutoriada como se encuentra la sentencia de fecha 12 de julio de 2023, proferida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS DE SOACHA, por el cual se declaró nulo el matrimonio contraído entre **DIANA MILENA GUERRERO AMADOR y JHON CHARLES VAQUIRO ÁVILA**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25 de 1992, se ha de ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica.*

El Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR la ejecución de la sentencia eclesiástica de fecha 12 de julio de 2023., proferida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS DE SOACHA, por el cual se declaró nulo el matrimonio contraído entre DIANA MILENA GUERRERO AMADOR y JHON CHARLES VAQUIRO ÁVILA.*

SEGUNDO: *Dicha sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de la presente providencia.*

TERCERO: *En firme el presente proveído líbrense por Secretaría los oficios del caso a los funcionarios encargados del Registro del Estado Civil de las personas, para su inscripción en los registros civiles de matrimonio y nacimiento de las partes.*

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e866e2170ff8ea6aa35e6a0a25b6e50586aa9e37363675657793c22a1e1e0092**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN DE JEANNETTE VARGAS CLAVIJO EN CONTRA DE RÉGULO RAMÍREZ MANRIQUE, RAD. 2023-00494. (CONSULTA).

Procede el Juzgado a resolver el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la providencia del catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) (fls. 67 y s.s., archivo 01, expediente digital), proferida por la Comisaría Quinta de Familia de Usme II de esta ciudad, dentro del trámite adelantado tendiente a la imposición de la sanción por incumplimiento a la medida de protección impuesta en audiencia de fecha 31 de marzo de 2023 (fls. 26 y s.s., archivo 01, expediente digital) radicado bajo el N° 192 de 2023 RUG 278-2023, en aplicación de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001.

ANTECEDENTES

1°. La Comisaría Quinta de Familia de Usme II de esta ciudad, a través de la providencia proferida el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), una vez agotó el trámite propio, impuso una medida de protección a favor de la señora JEANNETTE VARGAS CLAVIJO y en contra del señor RÉGULO RAMÍREZ MANRIQUE, conminándolo a abstenerse de ejercer todo acto de molestia, proferir cualquier clase de amenaza, ofensas y/o agresiones de carácter físico, verbal y/o psicológico, perseguir u hostigar o cualquier otra conducta que afecte en algún modo a la citada ciudadana.

Además, se ordenó a las partes que asistieran, de manera individual, al proceso psicoterapéutico para control de impulsos, manejo de comportamientos celosos, posesivos y controladores.

2°. El 12 y 19 de mayo de 2023, la señora JEANNETTE VARGAS CLAVIJO puso en conocimiento de la Comisaría de Familia, nuevos hechos de violencia por parte del señor RÉGULORAMÍREZ MANRIQUE, señalando que el accionado la hostiga y la persigue, que el 12 de mayo, sobre las 8:00 a.m. recibió una llamada de aquél, inquiriéndola para que dijera que estaba "con el mozo", el hermano mayor de él, agregó que se pusieron cita en el Puente de la 127 y ella habló con un policía, y cuando el demandado llegó al lugar y la vio acompañada del uniformado, se perdió.

2.1. La Comisaría Quinta de Familia de Usme II de esta ciudad, en la providencia de fecha 19 de mayo de 2023, avocó el conocimiento al trámite de incidente de incumplimiento a la medida de protección No. 192 de 2023 y ordenó citar a las partes a la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, la que se celebró en audiencia los días 13 y 14 de junio de 2023.

2.2. En audiencia celebrada el 14 de junio de los corrientes, la Comisaría Quinta de Familia de Usme II, declaró probado el incumplimiento a la medida de protección impuesta por ese mismo Despacho el 31 de marzo de 2023, por parte del señor RÉGULORAMÍREZ MANRIQUE y, en consecuencia, se le impuso como sanción el pago de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3°. Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometido el fallo de imposición de sanción, con apoyo en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Conforme se desprende de los antecedentes de esta providencia, se tiene que las diligencias arribaron al Juzgado con el propósito de resolver la legalidad de la sanción impuesta a la parte demandada, ante el desconocimiento de la medida de protección impuesta a su cargo y a favor de la incidentante.

Con el propósito de establecer si la decisión adoptada se encuentra acorde con la normatividad legal, se tiene que la sanción que conlleva el desconocimiento de la medida de protección está contenida en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que dispone: **"El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por primera vez, multa de dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo"**. Ahora, para llegar a tal conclusión ha debido surtirse el trámite propio impuesto por el artículo 17 de la misma ley al establecer que **"Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada"**.

De acuerdo con los anteriores parámetros legales, debe concluirse entonces que cualquier forma de violencia que se incurra al interior de los miembros de la familia, es considerada destructiva de la armonía y relaciones interpersonales, lo que evidentemente, amerita la imposición de las sanciones que contempla la ley. Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia Constitucional¹:

¹Sentencia C-368 del 11 de junio de 2014, siendo M.P. Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS

"Desde el principio fundamental contenido en el artículo 5°, la Constitución Política hace manifiesto el deber estatal de amparar a la familia como institución básica, o núcleo fundamental de la sociedad, por ello el artículo 13 ídem proscribe cualquier acto de discriminación por razón de origen familiar², y establece a favor de sus miembros, cuando se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, el deber de sancionar "los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

La previsión anterior sirve como fundamento para que, a pesar del especial celo con que los artículos 15 y 42 de la Constitución consagran el derecho inviolable a la intimidad familiar, el Estado intervenga para regular y sancionar todo comportamiento de los miembros del núcleo familiar que afecten los derechos de los demás y desconozcan el respeto recíproco que debe imperar en las relaciones familiares, aunque éste tenga lugar en la privacidad del domicilio.

En este sentido, en la sentencia C-285 de 1997, dijo la Corte: "No obstante, el respeto por la intimidad no comprende las conductas violatorias de los derechos de quienes integran el grupo familiar. Es deber del Estado intervenir en las relaciones familiares, no con el propósito de imponer un modelo determinado de comportamiento, sino para impedir cualquier violación de los derechos fundamentales de las personas."

Con el mismo enfoque de protección, el artículo 28 de la Constitución establece que sólo en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, las personas pueden ser molestadas en su persona o familia. En correlación con ello el artículo 42 ídem al tiempo que impone al Estado y a la sociedad la obligación de garantizar la protección **integral** de los miembros de la familia, establece que

² Cfr. sentencia T- 586 de 1999.

cualquier forma de violencia - física, moral, psicológica o cualquier otra forma, por acción o por omisión-, "se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley".

En relación con la aplicación de normas relativas a mecanismos de protección de la unidad y armonía familiar, la Corte Constitucional, en sentencia C-652 de 1997, al revisar el artículo 9° de la ley 294 de 1996, señaló: "[l]a institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes".

La obligatoriedad de las instituciones del Estado y del legislador de proteger a la familia y de manera particular la unidad y armonía familiar como un derecho constitucional, ha sido reconocida por la Corte Constitucional (...)

La consagración de este andamiaje de protección constitucional de la familia y quienes la integran tiene fundamento en el artículo 16, ordinal 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se consagró que "la familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene protección de la sociedad y del Estado". Del mismo modo, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ establece que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su

³ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, y en el derecho interno mediante la Ley 74 de 1968.

constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo...".

Expuesto lo anterior, entrará el Despacho a establecer si como lo refiere la accionante, la parte demandada desconoció la orden impartida en la providencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la que, entre otras determinaciones, ordenó a RÉGULO RAMÍREZ MARTINEZ abstenerse de ejercer todo acto de molestia, proferir cualquier clase de amenaza, ofensas y/o agresiones de carácter físico, verbal y/o psicológico, perseguir u hostigar o cualquier otra conducta que afecte en algún modo a la citada ciudadana.

Pues bien, revisados los hechos denunciados, se tiene que corresponden a hechos de hostigamiento, agresión verbal y psicológica, cometidos el 12 y 13 de mayo de 2023 por parte del señor RÉGULO RAMÍREZ MARTINEZ, quien asechó y hostigó a la accionante, esperándola en su lugar de trabajo, llamándola insensatamente a su número personal y al teléfono de la oficina, y cuando ella le contestó, la insultó con palabras grotescas y soeces, además envió un audio por WhatsApp al grupo de la familia, donde la amenazó diciéndole que no le importaba hacer lo mismo que el señor que asesinó a su expareja en Unicentro.

Como medios de prueba se tienen:

(i) Entrevista intervenida practicada a la señora JEANNETTE VARGAS CLAVIJO.

(ii) Formato de Instrumento de identificación Preliminar de Riesgo, en el que se identificó "RIESGO ALTO frente a un POSIBLE FEMINICIDIO".

(iii) Declaración rendida por la señora JEANNETTE VARGAS CLAVIJO el 13 de junio de 2023, en la cual ratifica los

cargos presentados en contra del accionado por el incumplimiento de la medida de protección.

(v) Descargos rendidos por parte del señor RÉGULO RAMÍREZ MARTINEZ, quien, en audiencia del 14 de junio de 2023, reconoció que el día 12 de mayo de 2023, persiguió a la señora JEANNETTE, la llamó y la agredió; contó que estuvo internado en una clínica de reposo, que debe tomar medicamentos y asistir a controles y que después de ese proceso solo le interesa "dejar en paz" a la demandante.

Analizados los elementos de prueba, encuentra el Despacho que el demandado en los descargos rendidos manifestó haber perseguido y agredido a la señora JEANNETTE VARGAS CLAVIJO, así con haberla amenazado con el suceso de asesinato ocurrido en Unicentro, dijo que eso fue porque no se encontraba en sus cabales, pero que después de que contó con asistencia psiquiátrica en la Clínica de reposo donde estuvo internado, solo le interesa dejarla en paz y que ella este tranquila.

Pues bien, aun cuando se observa un acto de arrepentimiento por parte del señor RÉGULO RAMÍREZ MARTINEZ, tal circunstancia, no lo exime de la responsabilidad que conlleva el haber reincidido en los hechos que configuran violencia intrafamiliar, pues aquél confesó haber cometido los actos de agresión y hostigamiento que abrieron paso al presente trámite incidental, comportamientos que, debe decirse, pudo haber evitado, de haber acogido el tratamiento psicoterapéutico para control de impulsos, manejo de comportamientos celosos, posesivos y controladores que se ordenó como medida de protección, pues en el presente caso, el mismo accionado reconoce que recibió ayuda en la Clínica de Reposo con posterioridad a haber realizado los actos de agresión, por lo que sin lugar a duda, hubo una materialización del incumplimiento a la medida de protección impuesta.

Así las cosas, resulta necesario concluir que en este caso habrá de confirmarse la decisión adoptada en la

diligencia del 14 de junio de 2023, respecto a la imposición de sanción por incumplimiento a la medida de protección por parte del señor RÉGULORAMÍREZ MARTINEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por la Comisaría Quinta de Familia de Usme II de esta ciudad, el catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) mediante la cual, impuso al señor RÉGULO RAMÍREZ MARTINEZ, como sanción, por incumplimiento a la medida de protección dispuesta a favor de la señora JEANNETTE VARGAS CLAVIJO, la multa de tres (3) SMLMV, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito a las partes de esta contienda.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría de Familia de origen, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

NMB

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71edbb504b4f381913e590d3eaa1242c326a0d91c195f74b0625772f4438901**

Documento generado en 28/08/2023 05:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Unión Marital de Hecho de LUZ STELLA CASTILLO AYALA contra IVAN RENE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, RAD. 2023-00497.

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACREDITE el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en lo referente a que: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” O en su defecto aporte el escrito de medidas cautelares que refiere en el escrito de demanda.

2.- ACREDITE que se agotó el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 3º del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 ibidem.

Del escrito de subsanación alléguese demanda **debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24ecd2ca16f2d3cb2761020bff6a4ba6978ecd6211b1fec295356990b8d421**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**